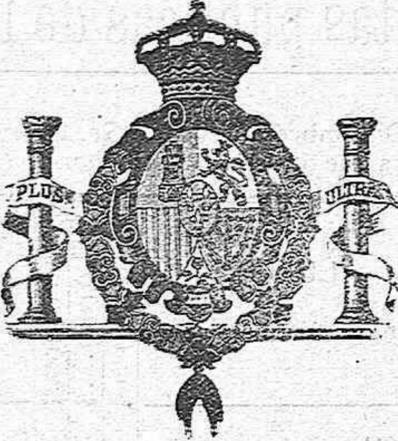


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES Y MIÉRCOLES VIERNES

ARVEDECIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Diputación provincial de Zamora

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Siendo ya bastantes los Ayuntamientos que han expedido las cédulas personales, se previene á todos la obligación en que están de ingresar en la Depositaria provincial las cantidades que correspondan á la Diputación y rendir las cuentas correspondientes.

En el cargo de dicha cuenta consignarán el total importe de las cédulas que se hayan remitido al Ayuntamiento, más el recargo de soltería.

En la data cuando se trate de Ayuntamiento que en el año 1924-25 recaudaran y percibieran cédulas personales, recargos ó ambos conceptos conjuntamente, consignarán:

1.º El importe de la cuota que corresponda al Ayuntamiento en la recaudación del impuesto con arreglo al apartado N) del artículo 226 del Estatuto provincial, dicho importe será retenido por el Ayuntamiento é ingresará directamente en sus Cajas, pero deberá librarse é ingresar en la Caja provincial si el Ayuntamiento lo necesitase para aportación forzosa.

2.º El importe del resto de las cédulas servidas más el recargo de soltería que deberá ingresar con anterioridad á la fecha de la cuenta en la Caja provincial.

3.º El importe de las cédulas devueltas por el Ayuntamiento con facturas duplicadas en cuanto á las que se hayan inutilizado, caducado ó fallido.

En los Ayuntamientos que no hayan recaudado cédulas ni recargos en el año 1924-25, figurará:

El cargo será igual que para los anteriores. En la data:

1.º El importe en metálico de la recaudación de citadas cédulas y recargos de soltería que antes de la rendición de las cuentas el Ayuntamiento deberá haber ingresado en la Caja provincial con deducción del 5 por 100 que corresponda al Ayuntamiento.

2.º Dicho 5 por 100 que deberá ingresar el Ayuntamiento directamente en la Caja.

3.º El recargo de soltería.

4.º El importe de las cédulas devueltas por el Ayuntamiento con facturas duplicadas respecto á las que hayan sido inutilizadas, caducadas ó fallidas.

Los Ayuntamientos que el día 30 del actual mes no hayan expedido todas sus cédulas personales, rendirán á la Diputación liquidación provisional de la recaudación que hayan realizado hasta aquella fecha, sin perjuicio de rendir la cuenta definitiva y de ingresar el saldo que resulte en la misma antes del día 31 de Octubre venidero.

En ningún caso podrán los Ayuntamientos suspender ó demorar el pago de la parte que por aportación forzosa les corresponda satisfacer á la Diputación en el trimestre corriente, con pretexto de las compensaciones que hayan de formalizarse en el último trimestre del actual ejercicio semestral.

Zamora 4 de Septiembre de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez. R—2798

APORTACIÓN FORZOSA

CIRCULAR

A pesar del tiempo transcurrido son muchos los Ayuntamientos que aún no han satisfecho el 4.º trimestre del ejercicio de 1925 al 26, siendo también bastantes los que tienen atrasos anteriores, algunos cuantiosos, á pesar del procedimiento seguido inexorablemente por esta Presidencia.

Ante una situación así, tan lamentable para la buena administración de la provincia, me veo en la precisión de llamar la atención sobre extremo tan importante, advirtiéndole á todos la necesidad improrrogable de normalizar la situación económica con una aplicación rigurosa de los medios legales establecidos al efecto.

Zamora 17 de Septiembre de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez. R—2824

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

Cédula de citación.

Por la presente se cita y emplaza á los súbditos portugueses Francisco María Paez, Daniel Augusto y Erminda de la Piedad, para que comparezcan en el despacho del señor Delegado del Hacienda de esta provincia, el día 22 del actuar y hora de las once y media, con el fin de asistir á la Junta Administrativa que ha de resolver el expediente que se les sigue con motivo de la aprehensión de 37 kilos de huevos, manifestándoles al mismo tiempo el derecho que tienen de presentar las pruebas y hacer las alegaciones que á su derecho convengan, así como el de nombrar industrial matriculado de esta capital que los represente en el acto de la Junta, el cual será Vocal de la misma con voz y voto.

Zamora 14 de Septiembre de 1926.—El Secretario de la Junta, Constantino Pardo.—Visto bueno.—P. S., P. Canales. R—2799

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA provincia de Zamora.

Contribución territorial, rústica y pecuaria.

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que poseen en su poder las relaciones nominativas de aumentos prescritos por Real decreto ley de 25 de Junio de 1926, á causa de haberse devuelto por esta Dependencia, para la subsanación de errores de que adolecían, se previene por la presente circular á todos los Municipios que se encuentren en este caso, la remitan en el plazo mínimo de cinco días una vez subsanadas, pues de lo contrario le serán impuestas sin más aviso, la multa de cincuenta pesetas.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios para fiel cumplimiento de lo que se ordena.

Zamora 16 de Septiembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Mariano Reija. R—2813

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

RELACION de las instancias presentadas en el mes Diciembre anterior al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en petición de legitimación de terrenos, mediante la adjudicación administrativa que otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

NOMBRE Y APELLIDOS del solicitante	PUEBLO donde radica la finca	LUGAR en que ésta se halla	CABIDA declarada		L I N D E R O S	Servi- dumbres
			Hectáreas	Centiáreas		
Melchor Blanco Pérez	Morales de Rey	La Huerga		442	E. y O. caño, S. Francisco Rivas, N. Maria Rivas.	Ninguna
El mismo	Idem	Las Majadas		442	E. Manuel del Poyo, S. Toribio Garcia, O. rio Eria. N. Blas Matilla.	"
El mismo	Idem	El Soto		114	E. Lorenza Bécares, S. regadero servidumbre, O. senda y reguera servidumbre, N. Pedro Blanco.	"
Tomás Gutiérrez Iglesias	Idem	Las Majadas		428	E. Bernardo Peñin, S. Antonio Zotes, O. Atanasio Flores, N. Petra Bécares.	"
El mismo	Idem	Idem		428	E. camino servidumbre, S. Manuel Fidalgo, O. he- rederos de Antonio Folgado, N. José Fidalgo.	"
El mismo	Idem	Idem		428	E. desaguadero, S y O, camino, N. Juan Gutiérrez.	"
El mismo	Idem	Las Vainas		428	E. desaguadero, S Fernando Garcia, O. desagua- dero, N. Catalina Marcos.	"
El mismo	Idem	La Roza Grande		56	E. con el camino, S. y O. via pública, N. con la misma.	"
El mismo	Idem	El Soto		110	E. José Gii, S. Pedro Sastre, O. José Fernández, N. no consta.	"
El mismo	Idem	Idem		110	E. José Fernández, S. Valentin Posada, O. Fran- cisco Gutiérrez, N. rio.	"
Manuel Yañez Sastre	Idem	Camino de la presa los Linos		250	E. Primitivo Gabella, S. Gregorio Rios, O. y N. camino público.	"
El mismo	Idem	El Soto		180	E. Alejandro Castellanos, S. Martin Blanco, O. rio Eria, N. Francisco Gutiérrez.	"
Alejandro Yañez Posada	Idem	La Huerga		16	E. Manuel Bécares, S. y N. recaño, O. Alejandro Castellanos.	"
El mismo	Idem	Idem		130	E. Eugenio Mielgo, S. camino, O. Alejo Furones. N. caño público.	"
El mismo	Idem	El Soto		180	E. Saturnino del Pozo, S. Santos Matilla, O. y N. recaño público.	"
El mismo	Idem	Santibaña		180	E. Tomás Castellanos, S. Sebastián Partor, O. y N. Felipa Blanco.	"
Tomás López Matilla	Idem	Las Majadas		856	E. Angel Mielgo, S. Feliciano López, O. Ismael Vi- llarino, N. Antonio Matilla.	"
El mismo	Idem	Santibaña		17	E. Joaquín Charro. S. José Pérez. O. Ludivino Pé- rez, N. Toribio Garcia.	"
El mismo	Idem	Las Majadas		428	E. y S. rio Eria, O. Domingo López, N. Maximino Blanco.	"
El mismo	Idem	Idem		428	E. el mismo, S. Isidro Mielgo, O. se ignora, N. Gre- gorio Rios.	"
El mismo	Idem	Idem		442	E. Martin Pozo, S. Francisco Mielgo, O. Gaspara Rosado, N. José Fernández.	"
El mismo	Idem	Idem		442	E. Inocencio Cobreros, S. Francisco Mielgo, O. Manuel Yañez, N. Angel Antón.	"
El mismo	Idem	El Soto		160	E. Santiago Castellanos, S. Fernando Yañez, O. Antonio del Pozo, N. Rutilio Gandarillas.	"
Lucas Villnrino Huerga	Idem	Idem		160	E. José Castellanos. S. Manuel Bécares, O. Loren- zo Casado, N. Sixto Rio.	"
Santos Mañanes	Idem	Las Majadas		8	E. Antonio Matilla, S. José Fernández, O. Martin Poyo N. Alejandro Blanco.	"
El mismo	Idem	Idem		5	E. herederos de Antonio Guerrero, S. Agustin Ga- vella, O. José Pérez, N. Claudio Parrado.	"
El mismo	Idem	El Soto		180	E. Eulogio Rios, S. Martin Yañez, O. Rutilio Gan- darillas, N. Antonia Mayo.	"
Matias Hidalgo Sastre	Idem	Santibaña		250	E. rio Erin, S. José Fernández, O. Andrés Garcia. N. Antonino Parrado.	"
El mismo	Idem	Idem		250	E. con el mismo. S. José Fernández, O. Santiago Alijas, N. Andrés Garcia.	"
El mismo	Idem	El Soto		180	E. José Palmero, S. Baltasara Rios, O. Amaro Pas- tor, N. Josefa Yañez.	"
Maria Casado Rodriguez	Idem	Las Majadas		428	E. Alejandro Castellanos, S. Francisco Sáchez, O. Joaquin Bécares, N. Angela Mielgo,	"
La misma	Idem	Idem		856	E. Lucas Casado, S. Manuel Yañez, O. Pascual González, N. Anastasio Flores.	"
La misma	Idem	Idem		428	E. Joaquina Bécares, S. Gregorio Rios, O. Isidro Mielgo, N. Angela Mielgo.	"
La misma	Idem	Idem		321	E. Pedro Bécares. S. Manuel del Poyo, O. José Fer- nández, N. Luis González.	"
La misma	Idem	El Soto		110	E. regadera principal, S. Cura párroco, O. se ig- nora, N. Carmen Sastre.	"
La misma	Idem	Idem		17	E. Isabel Freire, S. Santos Gavella. O. regadera, N. Pedro Gutiérrez.	"
Santiago Alijas López	Idem	Las Majadas		321	E. Lucas Casado, S. M. Casado, O. Inocencia Bé- cares, N. Agustin Gavella.	"
El mismo	Idem	Santibaña		214	E. Antonio Matilla, S. majada del río, O. Gregorio Rios, N. Manuel Pérez.	"
El mismo	Idem	Idem		214	E. Andrés Garcia, S. Fernando Bécares, O. Andrés Garcia, N. Martin Hidalgo.	"
El mismo	Idem	El Soto		17	E. Blas Matilla, S. Feliciano López, O. Francisco Mielgo, N. vacante.	"

Domingo López de la Fuente	Morales del Rey	El Soto	150	E. Natalio Palmero, S. Tomás Alonso, O. Feliciano López, N. Antero de San Miguel	Ninguna
Lucas Villarino Huerga	Idem	Las Vainas	64	E. Martín Matilla, S. Felix Gil, O. Antonio Gavella, N. caño desaguadero.	"
El mismo	Idem	Canal de Madrona	340	E. Pablo Casado, S. camino de las Huergas, O. herederos de José Casado, N. caño.	"
El mismo	Idem	El Soto	2	E. Francisco Mielgo, S. Isabel Freire, O. Blas Cobreros, N. herederos de Enrique Rubio.	"
Santiago Prada Parrado	Idem	Las Majadas	428	E. herederos de Pedro Fernández, S. Melchor Blanco, O. caño, N. Martín del Poyo.	"
El mismo	Idem	Camino de Fresno	428	E. Santos Matilla, S. caño; O. Manuel Yañez, N. camino.	"
El mismo	Idem	Camino del Molino	428	E. camino, S. camino de Vecilla, O. Manuel Bécares, N. caño,	"
El mismo	Idem	El Soto	110	E. Eulogio Ríos, S. Antonio Mayo, O. Sebastián Santos, N. Mauela Pérez.	"
Isabel Sánchez González	Idem	Las majadas	331	E. Peloyo Casado, S. Pedro Bécares, O. Luis González, N. Juan Gutiérrez.	"
La misma	Idem	Idem	442	E. Narciso Sánchez, S. Joaquina Bécares, O. María Rivas, N. se ignera.	"
La misma	Idem	El Soto	110	E. Fernando Mielgo, S. Catalina Marcos, O. Luis González, N. Laureano Justel.	"
Francisco Rivas Fernández	Idem	Corral de vacas	856	E. Domingo Rodríguez, S. coto, O. Joaquín Narro, N. camino.	"
El mismo	Idem	Camino de Vecilla	17	E. Joaquina Bécares, S. camino, O. Melchor Blanco, N. camino Huerga.	"
El mismo	Idem	El Soto	17	E. José Alijas, S. Martín del Pozo, O. Andrés Vara, N. Melchor Blanco.	"
Félix Villalobos Furones	Idem	Las Majadas	1712	E. Fernando Folgado, S. Amaro Pastor, O. Manuel Bécares, N. Justo Peñín.	"
El mismo	Idem	El Tamaral	856	E. Martina Rabanal, S. y N. camino, O. Carmen Sastre.	"
El mismo	Idem	La Vaina	214	E. Amaro Pastor, S. caño, O. y N. camino.	"
El mismo	Idem	Camino de Benavente	1284	E. terreno concejo, S. Antonio Pérez, O. José Casado, N. el solicitante.	"
El mismo	Idem	Eras de arriba	428	E. camino, S. Alejandro Folgado, O. José Diez, N. camino.	"
El mismo	Idem	El Tamaral	1712	E. río, S. Clemente Folgado, O. camino, N. Joaquín Blanco.	"
El mismo	Idem	El Soto	180	E. Antonio Parrado, O. Rutilio Gandarilla, N. Matías Yañez, S. no consta.	"
Gregorio Ríos	Idem	Corral de vacas	2	E. Andrés García, S. coto, O. Martina Rabanales, N. camino.	"
El mismo	Idem	Idem	510	E. Agustín Gavella, S. camino, O. Claudio Parrado, N. Francisco del Poyo.	"

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA
provincia de Zamora

Espectáculos públicos.—Circular.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del corriente mes, se publican las reglas á que debe ajustarse la tributación de los espectáculos públicos según Real orden de fecha 8 del mismo, que copiada literalmente dice como sigue:—

«Refundida la imposición, que por equivalencia del Timbre satisfacían los espectáculos públicos con la contribución industrial, correspondiendo de una parte al criterio de simplificación en materia tributaria á que obedece el plan del Gobierno, y de otra al convencimiento de que la unidad de acción produce mayor suma de facilidades en la ejecución, se hace necesario demostrar con medidas de orden y con resultados prácticos la bondad y eficacia de la reforma, procurando sobre todo que no se eluda el pago del tributo correspondiente en ningún espectáculo público, para lo cual, aparte del especial cuidado que en ello han de poner las Delegaciones de Hacienda con la colaboración de los Administradores de Rentas y de la Inspección recientemente reorganizada bajo nuevas formas y bajo la vigilancia de la Dirección, se ha de recabar la más eficaz colaboración de los Ayuntamientos de las poblaciones que no sean capitales de provincia, cuyos Alcaldes y Secretarios, como Delegados de tales Delegaciones, vienen obligados á cumplir y secundar las órdenes referentes á todos los servicios de la Contribución industrial, según el artículo 66 de su Reglamento, son auxiliares y cooperadores eficaces de la Administración para la mejor marcha de la gestión é

investigación del tributo y están llamados, según el artículo 121 y 125 á realizar tales servicios.

Por otra parte la lenidad que en algunos Ayuntamientos se viene observando, por permitirse la celebración de espectáculos sin la previa declaración de alta, aconseja, en defensa de los intereses del Tesoro y de la misma Hacienda municipal, el establecimiento de una sanción adecuada para aquellos cuyos Alcaldes y Secretarios descuiden, lo que ya no es de esperar, el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirles sus propias Corporaciones.

Finalmente, con objeto de facilitar todo lo posible el pago de la contribución por los llamados á satisfacerla como primeros contribuyentes, pero siempre sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria á que pueda haber lugar, se dispone que haya de realizarse la exacción mediante mandamiento de ingreso.

Y en virtud de las consideraciones expuestas:

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas se ha servido acordar:

1.º Que por los Alcaldes y Secretarios de poblaciones que no sean capitales de provincia se cuide especialmente de hacer efectivo en sus respectivas localidades las disposiciones del Real decreto de 11 de Mayo del corriente año, sobre ordenación de la Contribución industrial y singularmente lo prevenido en sus bases 24 y 25 y en las disposiciones de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª, no autorizando ningún espectáculo sin la previa presentación de la declaración de alta corrientes.

2.º Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de algunos de tales espectáculos que lleve inherente el pago de contribución industrial, sin el requisito expresado an-

teriormente quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro les pudiere corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará á beneficio de la Hacienda Nacional.

3.º A la declaración de alta deberá unirse el programa del espectáculo y la lista de precios, haciendo constar también claramente la situación del local donde se ha de celebrar el espectáculo y el nombre y apellidos del propietario de aquel.

4.º Para que puedan hacerse efectivas con la mayor rapidez las cotas y recargos de la Contribución industrial referente á espectáculos, el pago deberá verificarse mediante mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro correspondientes.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1926. —Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.»

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, encareciéndoles su más exacto cumplimiento en evitación de las responsabilidades que sobre ellos recaen y que serán exigidas caso de incumplimiento de las anteriores disposiciones oficiales.

Zamora 11 de Septiembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Mariano Reija.

R—2809

FUENTESPREADAS

Ignorándose la vecindad de los herederos de los contribuyentes por los repartos de utilidades de esta localidad de los años de 1924 á 25 y 1925 á 26 que figuran en las mismas tarifas y además

varios contribuyentes que se ignora si existen y en este caso su vecindad y domicilio, se les hace saber por medio del presente que los que no hubieren satisfecho las cuotas de dichos repartimientos, por el Recaudador se ha dictado la providencia conforme al artículo 66 de la Instrucción, declarándolos incurso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el recargo anterior. Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes antes referidos, se les hace saber por medio del periódico oficial, previniéndoles que de no satisfacer sus cuotas y recargos se procederá por el Recaudador al embargo de sus bienes.

Fuentespreadas 10 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Santiago Moralejo. R—2788

MATRICULAS

Formada la matrícula de industrial de los pueblos que á continuación se citan; se halla expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír reclamaciones durante el plazo de diez días.

Segundo semestre de 1926

Villafáfila, Argañin, Cañizal, Santibañez de Vidriales.

ROBLEDA-CERVANTES

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico titular é Inspector de Sanidad de este distrito, se anuncia su provisión en propiedad por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante los días señalados, de diez á doce de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas del título, testimonio del mismo ó certificado de haber hecho el depósito correspondiente para la expedición de aquel, y además como requisito indispensable acompañarán asimismo certificación de estudios universitarios en que consten las notas obtenidas en cada asignatura; pasados los días señalados no se admitirá ninguna.

La dotación de esta plaza es la que por su categoría de tercera clase le corresponde más el 10 por 100 de Inspección, con cargo al presupuesto municipal, pagaderas por trimestres vencidos.

Robleda-Cervantes 1.º de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Domingo Alonso. R—2795

CEADEA

Confeccionado por las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento el de utilidades de este distrito en sus dos partes real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por todos los contribuyentes y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ceadea 9 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Antonio Calvo. R—2772

CASASECA DE LAS CHANAS

Confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de prestación personal de todos los vecinos y domiciliados contribuyentes sujetos á ellos, para clausurar ó sea entoñar el hoyo del Planfío y Charco de Nuestro Señor, á instancia de varios vecinos, por considerar éstos como un

foco de infección, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, dentro de cuyo plazo puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Casaseca de las Chanas 11 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Hilario Rodríguez. R—2778

MALVA

Formalizado el repartimiento de cédulas personales por el Agente nombrado por la Excelentísima Diputación provincial, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que presenten reclamaciones.

Malva 11 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Asterio Mateos. R—2790

ZAMORA

Don Dionisio Fernández Gáusi, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo á instancia del Procurador don Agripino González Queipo, á nombre y en representación de D. José Rodríguez Alonso, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Zamora, en concepto de mandatario especial de D. Vicente Serrano y Serrano, mayor de edad, casado, fabricante de alpargatas y vecindado en Elche, contra D. José Sempere Quesada, también mayor de edad, casado, industrial y vecindado últimamente en esta capital, en reclamación de mil ochocientas veintiuna pesetas con treinta y cinco céntimos de principal, intereses y costas, en cuyo procedimiento se dictó auto con fecha de ayer despachando ejecución contra los bienes del expresado señor Sempere Quesada, por las responsabilidades dichas, habiéndose llevado á cabo el oportuno embargo, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el actual paradero del repetido señor Sempere Quesada y acordándose que por tal motivo se le requiera de pago á medio del presente y se cite de remate para que de dentro del término de nueve días se persone en los autos de que se trata y se oponga á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate al deudor, se expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado, en Zamora á catorce de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Dionisio Fernández.—El Secretario judicial, Julio Saiz. R—2806

BENAVENTE

Cédula de citación.

Sánchez García, Segundo; de veintiocho años de edad, soltero, chofer, natural de Oviedo y vecino de Cerecinos de Campos, cuyo actual domicilio se ignora y que se dice salió para Oviedo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente á fin de ser oído y responder de los cargos que le resultan en el sumario seguido con el número ciento quince del corriente año por daños; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Benavente trece de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Manuel Pardo. R—2797

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Félix Ferreras Pontejo, Juez municipal de la villa de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en propiedad con arreglo á lo dispuesto en la Ley Orgánica del poder judicial y Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes á ella presentar sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Benavente, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde.
- 3.º Certificación de examen de aptitud que acredite sus conocimientos y preferencia para el cargo.

Se hace constar que el agraciado tendrá que fijar su residencia en esta localidad y que no percibirá otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Santibañez de Vidriales 11 de Septiembre de 1926.—El Juez, Félix Ferreras.—El Secretario interino, Vicente Blanco. R—2796

Juzgados militares.

CÁCERES

Regimiento de Infantería Segovia, número 75.

Requisitoria.

Esteban Sastre, Gregorio; hijo de Juan y de Rosalía, natural de Casaseca de Campeán, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres, ante el Juez instructor D. Luis Masip Pérez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Segovia, número 75, de guarnición en Cáceres; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres 9 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Luis Masip. R—2773

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, se anuncia segunda vez el arriendo de pastos de la próxima invernía en este término, para ser aprovechados con ganado lanar. El acto tendrá lugar á las diez, hora oficial, del día 25 del actual, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Villaralbo 4 de Septiembre de 1926.—El Presidente, Santiago Martín.

Desde esta fecha quedan acotadas para el ganado lanar y cabrío, las fincas que posee en propiedad y en colonia, en el término de Almendra (San Pedro de la Nave), el vecino del mismo José Garretas Antón. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

El día 14 del actual desapareció del término de Cubillos un novillo pelo dorado, raza portuguesa, de cuatro años, gacho. Su dueño Ventura Felipe Silva, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.